



RESOLUCIÓN PA-164/2020, de 28 de julio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, representada por XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-12/2020).

ANTECEDENTES

Primero. El 25 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la asociación indicada contra el Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 2 de enero de 2020 aparece el anuncio del Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) [...], Proyecto de Actuación solicitado por [...] Suministros El Coronil, S.L.,



[...], para instalación de estación de servicio y centro de lavado en Finca Topete, polígono 18, parcela 37 (Referencia catastral *que se indica*), el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

“Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en horario de 9.00 a 14.00, así mismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección [*Se indica dirección electrónica*]. Sin embargo, hemos comprobado que no está publicado en dicho portal. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic, debe entenderse 19/2013*] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

La denuncia se acompaña de copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 1, de 2 de enero de 2020, en el que se publica Edicto del Alcalde-Presidente del Consistorio denunciado por el que éste hace saber que “[a]dmitido a trámite el Proyecto de actuación [...] para instalación de estación de servicio y centro de lavado en Finca Topete, polígono 18, parcela 37 (Referencia catastral *que se indica*), el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla”. Se añade que “[d]urante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en horario de 9.00 a 14.00, así mismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*Se indica dirección electrónica*]”.

Junto con el formulario de denuncia se adjunta, igualmente, copia de una pantalla del Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento denunciado (la captura parece ser que es de fecha 11/01/2020) en la que no se aprecia, aparentemente, ningún tipo de información relacionada con el proyecto de actuación objeto de denuncia.

Segundo. Al advertirse que la asociación denunciante omitía en el formulario de denuncia la autorización al Consejo para que la notificación que se le practique sea electrónica, a pesar de que en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.2 y 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), la obligación que le resulta exigible de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo incluye necesariamente la notificación que se le efectúe; mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2020 se concedió a la misma trámite de subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 del citado texto legal, para que subsanara dicha deficiencia a través de medios electrónicos, informándole de que si no lo



hacía se la tendría por desistida en su denuncia en aplicación de lo que establece este último artículo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Según consta en los antecedentes, se otorgó a la asociación denunciante, con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de subsanación con indicación de que, si no realizara la misma a través de medios electrónicos, se la tendría por desistida de su denuncia.

No constando a este Consejo que el trámite de subsanación fuera realizado por la referida asociación en los términos solicitados, teniendo en cuenta, además, en lo que concierne a la suspensión y reanudación de los plazos aplicables al procedimiento, tanto lo dispuesto por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 como por el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; se procede a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistida en su denuncia a XXX, representada por XXX, procediéndose al archivo de la misma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su



notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente